

CÓDIGO DE OPERACIÓN DE TRASLADO (COT)

Disposición Normativa Serie "B" 32/06 (texto ordenado por la Disposición Normativa Serie "B" 54/06) y sus modificatorias

TEXTO ORDENADO

SUJETOS OBLIGADOS A OBTENER EL COT

- Sujetos obligados a emitir factura, remito, guía, o documento equivalente para el traslado y entrega de productos primarios o manufacturados. (inc. b) del art. 8 e inc. f) del art. 1 RG (AFIP) 1415)

Importante: Cuando el COT no sea obtenido por los sujetos obligados, deberá ser solicitado por quien al momento de iniciarse el viaje resulte ser propietario de la mercadería transportada. A estos fines, corresponde atribuir la propiedad de los bienes en cabeza del destinatario de la entrega, si esta se efectúa en el lugar de origen del traslado o transporte.

Vigencia: 16/05/2011 (RN 20/11)

SITUACIONES EN QUE CORRESPONDE SOLICITAR EL COT

El cumplimiento de la obligación deberá observarse, exclusivamente, cuando se verifiquen las siguientes condiciones:

1 Se transporten o trasladen por tierra:

- Alguna de las especies de bienes que se detallan en los Anexos correspondientes, de acuerdo a las condiciones establecidas en los mismos o,
- Bienes distintos de aquellos a los que se hace referencia en el punto anterior, cuyo valor sea igual o superior a la suma de \$30.000, o cuyo peso sea igual o superior a 4.500 Kg..

Las cantidades, pesos o valores mínimos, deberán ser tenidas en cuenta en el origen del viaje.

CASO ESPECIAL. Traslado de bienes con distintas cantidades, pesos o valores

Cuando en un mismo viaje se trasladen o transporten bienes, con distintas cantidades, pesos o valores mínimos a los fines de determinar los supuestos en que corresponde obtener el Código de Operación de Transporte, la obligación de amparar la mercadería deberá cumplirse con relación a la totalidad de los bienes si cualesquiera de las especies transportadas supera el límite previsto en alguno de los Anexos a los que se hace referencia en el punto a) o si no dándose tal circunstancia, tales bienes, considerados en su totalidad, igualan o superan en peso o valor las cantidades mencionadas en el punto b).

- 2** En cualquiera de los supuestos previstos en el punto 1, el transporte o traslado terrestre se realice en el territorio de la Provincia de Buenos Aires, y los lugares de origen y destino de los bienes transportados se encuentren ubicados dentro de dicho territorio.

Importante: En todos los casos, el cumplimiento de la obligación resultará exigible inclusive cuando las cargas o descargas dentro del territorio provincial se hicieren en forma parcial.

SITUACIONES EXCEPTUADAS DE SOLICITAR EL COT

La obligación de amparar el traslado o transporte de bienes mediante el Código de Operación de Transporte, no resultará exigible:

Cuando la mercadería transportada no supere en cantidad la que para cada especie establezca la Autoridad de Aplicación, respecto de cada operación de traslado o transporte de bienes.

Con motivo de operaciones de exportación y/o importación.

Por un plazo de 90 días corridos a partir del 13/04/2011, respecto de:

- Aquellos contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos cuya base imponible del año calendario inmediato anterior, atribuible a la Provincia de Buenos Aires, hubiese sido inferior a la suma de \$ 5.000.000.
- Aquellos contribuyentes cuyo inicio de actividades se hubiera producido durante el período fiscal en curso.

Por un plazo de 7 días corridos a partir del 13/04/2011, respecto de:

- Aquellos contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos cuya base imponible del año calendario inmediato anterior, atribuible a la Provincia de Buenos Aires, hubiese sido igual o superior a la suma de \$ 5.000.000.

Cuando el propietario de la mercadería transportada sea el Estado Nacional, estados provinciales, municipalidades, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o alguna de sus empresas u organismos descentralizados o autárquicos.

Cuando el transporte o traslado de los bienes se efectúe dentro del propio predio o establecimiento industrial.

Cuando se transporten o trasladen bienes que para el propietario tengan el carácter de bienes de uso y dicho carácter haya sido consignado en el comprobante que respalda el traslado o transporte de los bienes.

Cuando de la documentación respaldatoria, surja claramente que se trata del transporte o traslado realizado por las entidades elaboradoras de productos lácteos que realizan la recolección de leche en los tambos proveedores.

Cuando el bien que se traslada sea el propio vehículo o medio de transporte.

Cuando se trasladen o transporten bienes que para el propietario tengan el carácter de muestra, material promocional y/o publicitario, y dicho carácter resulte de lo consignado en el comprobante que hubiese sido emitido.

Cuando se trate de residuos especiales regidos por la Ley 11.720, cuyo transporte o traslado se halle amparado por el "Manifiesto de Transporte de Residuos Especiales".

Cuando se trate de residuos patogénicos regidos por la Ley 11.347, cuyo transporte o traslado se halle amparado por el "Manifiesto de Transporte de Residuos Patogénicos".

Cuando se trasladen o transporten medicamentos que por estar vencidos no sean aptos para el consumo, siempre que dicha circunstancia conste en la documentación respaldatoria de tales productos.

Cuando se trasladen o transporten productos farmacéuticos para uso humano, destinados a atender urgencias médicas.

Importante: deberá tratarse de productos terminados de acuerdo a lo establecido en la Disposición 2819/04 de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica. Asimismo, se entenderá que existe urgencia médica cuando se trasladen o transporten hasta tres productos farmacéuticos.

Cuando se trate de residuos sólidos urbanos regidos por la Ley 13.592, cuyo transporte o traslado se realice mediante vehículos habilitados, respecto de los cuales se hayan cumplimentado los requisitos establecidos en la Res. 1142/02 de la Secretaría de Política Ambiental de la Provincia de Buenos Aires, sobre la recolección y transporte de residuos sólidos urbanos y asimilables a domiciliarios.

OPORTUNIDAD EN QUE SE DEBE SOLICITAR EL COT

El COT deberá ser obtenido por los sujetos obligados, con carácter previo al traslado o transporte de la mercadería, y de conformidad al procedimiento que se detalla en el apartado siguiente.

PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR EL COT

Paso 1. Solicitud de clave de acceso

Los sujetos obligados deberán obtener una clave de acceso para la obtención del COT, de acuerdo a alguno de los procedimientos que a continuación se describen:

- 1 Al momento de la inscripción** como contribuyente directo o como agente de recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos: debiendo firmar en las oficinas habilitadas por la ARBA la solicitud de adhesión (según modelo Anexo I).

- 2** **Por medio de la página web** (www.arba.gov.ar): debiendo completarse los datos exigidos por la aplicación. La clave para operar le será otorgada al usuario una vez producida por parte de éste la aceptación, por la misma vía, del contenido de la solicitud de adhesión que (según modelo Anexo I).

Recepcionada la clave emitida por el sistema que contendrá un total de 6 dígitos, el usuario deberá reemplazarla por otra, con posterioridad podrá ser modificada, a instancia exclusiva del usuario en cualquier momento.

Paso 2. Solicitud del Código de Operación de Transporte

Una vez obtenida la clave de acceso, el COT podrá ser solicitado:

- 1** **A través del sitio web** (www.arba.gov.ar), donde deberán ingresarse los datos exigidos por la aplicación referidos a:

- El carácter en que se solicita el Código.
- La información relativa a la identificación del emisor de los comprobantes a los que se hace referencia en el inciso b) del art. 8 de la RG (AFIP) 1415.
- La información relativa a la identificación del transportista y del transporte.
- La principal vía de transporte a utilizar.
- La fecha de origen del traslado de los bienes.
- El destinatario de los bienes. En los casos en que no se pueda individualizar al o los destinatarios de los bienes al inicio del traslado o transporte (art. 31 de la RG (AFIP) 1415), deberá dentro de los 4 días corridos posteriores a la finalización de la validez del Código, ingresar la información solicitada por la aplicación, a través del sitio web (www.arba.gov.ar) ⁽¹⁾.
- El tipo de productos y las cantidades transportadas, así como su valor total ⁽²⁾.
- La documentación respaldatoria asociada.
- Distancia total en kilómetros del recorrido.

El interesado podrá imprimir el comprobante de COT respectivo.

- (1) El incumplimiento del deber de información, será pasible de las sanciones previstas en el artículo 52 del Código Fiscal (T.O. 2004).
- (2) El deber de denunciar el valor total de los productos no deberá cumplimentarse en aquellos casos en los cuales se trasladen o transporten bienes por el propio titular (CUIT de origen y destino coincidentes), aún en los casos en los cuales el traslado se realice fuera de un mismo predio o establecimiento industrial. Vigencia: 16/05/2011 (RN 20/11)

- 2** **Vía telefónica**, llamando al 0800-321-2722, debiendo informarse los datos referidos a los siguientes ítems:

- C.U.I.T. del solicitante.
- El lugar de origen del traslado o transporte.
- La distancia total en kilómetros del recorrido.
- El principal producto transportado.
- La documentación respaldatoria asociada.
- Principal domicilio de entrega.

Supuestos en los que sólo se encontrará habilitada la vía telefónica

- Cuando el obligado sea contribuyente del Impuesto sobre los Ingresos Brutos cuya base imponible del año calendario inmediato anterior, atribuible a la Provincia de Buenos Aires, hubiese sido inferior a la suma de \$ 144.000.
- Cuando el obligado sea contribuyente cuyo inicio de actividades se hubiera producido durante el período fiscal en curso.
- Cuando el domicilio de origen, respecto de las operaciones de traslado o transporte, se encuentre en una de las localidades que se indican en el Anexo V.
- Cuando el traslado o transporte de ganado vacuno tenga como domicilio de origen un remate-feria.
- Cuando se trate del traslado o transporte de gas licuado de petróleo.
- Cuando se trate del traslado o transporte de cigarrillos, siempre que el propietario de los bienes transportados sea el productor de los mismos y que el destinatario no esté individualizado al inicio del traslado (Art. 31 RG (AFIP) 1415).

Importante:

- El número de Código obtenido deberá ser exhibido o informado, incluso de manera verbal, ante cada requerimiento de ARBA en oportunidad de realizarse el traslado o transporte de los bienes dentro del territorio provincial.
- La transmisión de datos falsos o incorrectos en oportunidad de ingresarse o remitirse los exigidos para amparar el traslado o transporte de bienes, configurará un incumplimiento a los deberes formales.

3 Remito electrónico:

Se deberá remitir la información detallada en el punto 1. concerniente a la totalidad de los bienes transportados, cualquiera sea su naturaleza o especie, a través de la transmisión de un archivo informático por medio de un canal seguro de transacción electrónica. *Vigencia: 16/05/2011 (RN 20/11)*

Quienes hagan uso de la opción de remito electrónico, deberán comunicar tal circunstancia mediante nota dirigida a la Gerencia General de Fiscalizaciones Masivas, dependiente de la Subdirección Ejecutiva de Gestión del Riesgo de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, sita en calle 45 entre 7 y 8, Piso 1º, oficina N° 111, de la ciudad de La Plata.

Datos a consignar en la nota:

- Nombre o razón social
- CUIT
- Número de teléfono
- Dirección de correo electrónico,

Casos especiales

• Intervención de más de una empresa en el traslado de los bienes

Cuando en el traslado de los bienes intervenga más de una empresa de transporte y se hubiese emitido la documentación correspondiente (inc. a) o b) del art. 32 de la RG (AFIP) 1415), la obligación de amparar el traslado, se entenderá cumplimentada mediante la emisión de un único COT.

• Traslado o transporte de bienes amparados por la guía ganadera

Cuando el traslado o transporte de los bienes se encuentre amparado por la guía ganadera (Resol. 221/06 y 230/06 del Ministerio de Asuntos Agrarios de la Provincia de Buenos Aires), en tanto con la misma sea posible determinar de manera precisa, a partir de los datos suministrados por el sujeto obligado, los lugares de origen y destino del traslado o transporte de los bienes (localidad, calle, número, ruta, kilómetro, paraje), se entenderá cumplimentada la obligación de amparar el traslado con un COT.

VIGENCIA DEL COT

El COT tendrá una vigencia limitada, que se extenderá desde la fecha de inicio del viaje hasta una fecha estimada de entrega de los bienes, de conformidad a lo siguiente:

Distancia total del recorrido	Fecha estimada de entrega
Menor a 500 Km.	Día inmediato siguiente a la fecha de origen del traslado o transporte.
Entre 500 km. y menos de 1.000 Km	Segundo día inmediato siguiente a la fecha de origen del traslado o transporte.
Igual o mayor a 1.000 Km.	La que consigne el solicitante en oportunidad de solicitar el Código de Operación de Transporte.

El plazo de vigencia se extenderá de acuerdo a lo siguiente:

Cuando:	Extensión del plazo
La operación se respalde con Guía Única de Traslado	72 horas
El transporte se realice por vía ferroviaria	96 horas

Otros casos:

Cuando:	Plazo de vigencia
El transporte sea efectuado por terceros	7 días corridos contados a partir del día siguiente a la fecha de origen del viaje
La obligación de amparar el traslado o transporte de bienes sea cumplida mediante remito electrónico ya sea que el traslado o transporte lo efectúe o no un tercero	
Se utilicen con carácter transitorio depósitos de terceros y, los depositarios o transportistas hubiesen emitido el remito, la guía o el documento equivalente ⁽¹⁾ en oportunidad de producirse la reexpedición de los bienes hasta su destino final.	Se entenderá automáticamente extendida por un plazo igual, desde la fecha de emisión del documento que ampara la reexpedición.

⁽¹⁾ La hoja de ruta emitida por el transportista constituirá documento equivalente, en tanto contenga los siguientes datos:

- Denominación o razón social del transportista.
- Número de CUIT del transportista.
- Lugar desde el cual se produce la reexpedición.
- Fecha de la reexpedición.
- Identificación de cada uno de los documentos relativos al traslado y entrega de productos involucrados en la operación de transporte amparada por la hoja de ruta (números de facturas, remitos o documentos equivalentes que amparan los bienes transportados).

SANCIONES

Será de aplicación la sanción que corresponda prevista en el Título X del Código Fiscal, en los siguientes casos:

- Por no tener el COT
- Por discrepancias en los datos declarados por el interesado al solicitar el COT y lo constatado por Arba en el procedimiento de control. Dicha sanción no resultará aplicable en el supuesto de que las discrepancias entre las cantidades declaradas y las efectivamente transportadas no superen el 10 %.

INCONVENIENTES CON LOS SISTEMAS OPERATIVOS DE LA ARBA

Cuando, por causas atribuibles a desperfectos técnicos ocasionados en los sistemas operativos de la Arba expresamente reconocidos por la misma (por medio de su página web dentro de las 48 horas de producidos los mismos), los sujetos no pudieren obtener el COT con carácter previo al traslado o transporte, no serán pasibles de sanciones.

Cuando el desperfecto técnico reconocido por la Arba consista en inconvenientes para la recepción de los remitos electrónicos, los sujetos quedarán relevados de obtener el COT si el desperfecto reconocido afecta directamente a la modalidad específica (con o sin autenticación) por la que hubiesen optado.

ANEXOS

Los anexos se podrán bajar de la página Web www.mrconsultores.com.ar.